

CIRCULAR GENERAL N° 60

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2024

A las Seccionales y Delegaciones y Compañeros en general

RESOLUCIÓN 1247/2024 SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Nos dirigimos a los compañeros, para informar que ha sido publicada la Resolución N° 1247/24, cuyo contenido transcribimos a continuación:

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1247/2024

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Establécese que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de ENERO de 2025, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 8° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/24, será de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE CON UN CENTAVO (\$ 265.907,01).

ARTÍCULO 2°. - Establécese que el haber máximo vigente a partir del mes de ENERO de 2025, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 9° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/24, será de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.789.302,46).

ARTÍCULO 3°. - Establécese las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241 -texto según Ley N° 26.222- en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 89.557,43) y PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.910.574,49), respectivamente, a partir del período devengado ENERO de 2025.

ARTÍCULO 4°. - Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, aplicable a partir del mes de ENERO de 2025, en la suma de PESOS CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 121.640,32).

ARTÍCULO 5°. - Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.260, aplicable a partir del mes de ENERO de 2025, en la suma de PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 212.725,61).

ARTÍCULO 6°. - Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de DICIEMBRE de 2024 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y solicitaren la prestación a partir del 1° de ENERO de 2025, se actualizarán, a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización aprobados por la Subsecretaría de Seguridad Social en la Disposición N° 25, de fecha 8 de noviembre de 2024, y contenidos en el Informe N° IF-2024-119662968-APN-DNPSS#MCH, del 31 de octubre de 2024, que como Anexo forma parte integrante de la referida Disposición.

De acuerdo a los Coeficientes del Decreto 662/81 y la Resolución 406/89 en vigencia, teniendo en cuenta el haber mínimo aplicado por el organismo previsional, a partir del mensual de **ENERO de 2025**, se registran los valores que detallamos a continuación:

	Haber (\$)
Conductor y Pensionada de Conductor (Dec. 662/81)	587.654,49
Personal Ferroviario comprendido en la Resolución 406/89	452.041,91
Mínima Jubilatoria	265.907,01

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar a Uds. con la cordialidad de siempre.

por el **SECRETARIADO NACIONAL**

ANGEL DOMIGO PANELO
Secretario Administrativo

OMAR A. MATURANO
Secretario General

Sec.Prev.Social//lrt